

Popayán, 21 de Junio de 2016.

Doctora:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN P.ORAL
E.S.D.

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO
POPAYAN - CAUCA

RECIBIDO
4:00 PM

21 JUN 2016

REFERENCIA: Escrito de corrección de demanda - Medio de control de REPARACION DIRECTA.

EXPEDIENTE: 1900133300620160006800

DEMANDANTES: LILIANA CERON VOLVERAS Y otros.

DEMANDADOS: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL;
NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR, abogado identificado con C.C. 76.332.995 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No 142.041 del Consejo Superior de la Judicatura en condición de Mandatario Judicial de los señores LILIANA CERON VOLVERAS y su núcleo familiar, conforme a los poderes que me fueron conferidos, en forma oportuna presento a su Despacho escrito de corrección de la demanda, ordenada en auto No 629 de fecha 10 de junio de dos mil dieciséis (2016), en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que para el Despacho a su cargo las ritualidades formales prevalecen sobre los contenidos de fondo, desconociendo principios constitucionales como el artículo 228 de la Constitución Política, en la cual se determina la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y al acceso a la Administración de Justicia, mediante esta corrección se interpreta la falta de lectura la cual no debió ser causal del auto de referencia; sin embargo y más aún cuando la oportunidad procesal para recurrir el presente auto ha vencido, procedo de conformidad, a corregir la demanda descrita en la referencia.

1: a la falencia señalada en el numeral 1:

DETERMINACION DE LAS PARTES:

En el escrito de demanda se designan las partes tal y como se determinan en el numeral 1 el artículo 162 del CPACA.

Aun cuando la designación de las partes en el escrito de demanda se realizó de forma adecuada, se procede a realizar como lo ordena la Juez, designando el nombre de cada una de las entidades a demandar así como sus representantes:

DEMANDADOS: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL;
NACION -MINISTERIO DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Ente Público de orden nacional representado legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional **Dr. LUIS CARLOS VILLEGAS** o quien haga sus veces al momento de notificación de la citación a audiencia de la presente convocatoria; y por la otra, el **EJÉRCITO NACIONAL**, representado legalmente por el señor **MAYOR GENERAL ALBERTO JOSE MEJIA FERRERO** en su calidad de Comandante del Ejército Nacional del Colombia o quien haga sus veces al momento de notificación de la citación a audiencia de la presente convocatoria. Y la **POLICIA NACIONAL**, representada por el General **RODOLFO PALOMINO LOPEZ**, atendiendo su condición de Director

17
2: A la falencia señalada en el numeral 2:

HECHOS Y OMISIONES

Como se menciona en el tercer párrafo del numeral primero del auto de sustanciación No 629 emitido por su Despacho, si bien la omisión y el hecho dañoso (ACTO TERRORISTA=LESIONES) que dio origen al presente medio de control, son producto del actuar del Ejército y la Policía Nacional, las mismas entidades no tienen personalidad jurídica para comparecer al proceso, por lo que se hace necesario vincular a la Nación y al Ministerio de Defensa como accionados.

De otro lado, manifiesto al Despacho que se anexa la corrección de la constancia de conciliación extrajudicial emitida por la Procuraduría 40 Judicial II para Asuntos Administrativos.

3: a la falencia señalada en el numeral 3:

PERSONERIA ADJETIVA Y CAPACIDAD PROCESAL.

Inicialmente, es preciso señalar al Despacho que la norma mencionada en auto de corrección que corresponde al artículo 65 y ss. Del CPC, ya se encuentran derogados; en el auto el despacho expone que "al estudiar" los anexos de la demanda, observa que los poderes anexos sólo me facultan para que inicie trámite de audiencia de conciliación y no para acceder a la justicia de lo contencioso Administrativo.

Sírvase señor Juez tener en cuenta que los poderes anexados al presente medio de control cumplen con las formalidades ya que estos se han elaborado teniendo en cuenta principios, como la economía procesal, celeridad, inmediatez por lo que en un solo documento consta autorización para los dos trámites, tanto prejudicial como judicial, dirigiéndose el mismo como claramente se ve en el primer renglón:

Señores:

**PROCURADURIA DELEGADA EN ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS/JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE
POPAYAN- CAUCA/ TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Ahora bien, en el segundo párrafo, renglones 9 y 10, mis poderdantes me facultan para iniciar y llevar a término el trámite prejudicial y a renglón seguido de la misma manera se me autoriza iniciar el trámite necesario ante la jurisdicción competente para el correspondiente medio de control de reparación directa.

Es preciso indicar, que pese a la interpretación anterior, nos tomamos la tarea de que se otorgaran nuevos poderes para dar cumplimiento a lo solicitado por su Despacho, por lo que se anexan los poderes de la forma como se solicitan.

4: a la falencia señalada en el numeral 4:

Le asiste señora juez, solicitar corrección respecto a la formulación de las pretensiones, razón por la cual las mismas se formulan de la siguiente manera:

PRETENSIONES

1. Sírvasse señor Juez, declarar la responsabilidad de la parte demandada **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL; NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, en el presente asunto.
2. En consecuencia, solicito se condene a las entidades demandadas al pago, como reparación de los perjuicios ocasionados de la siguiente manera:

En lo referente al punto primero de las pretensiones denominadas lucro cesante y teniendo en cuenta que como lo manifiesta la señora Juez en el auto de corrección, RODRIGO CERÓN VOLVERAS es persona mayor de edad con todas sus facultades, el acápite a corregir quedará de la siguiente manera:

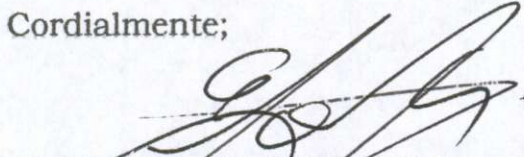
Páguese a **RODRIGO CERON VOLVERAS** víctima directa, el equivalente a CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14'820.050).

Con la anterior corrección sírvase su señoría continuar con el trámite legal pertinente en el asunto de la referencia.

ANEXOS:

1. Corrección de la constancia de conciliación extrajudicial emitida por la Procuraduría 40 Judicial II para Asuntos Administrativos.
2. Nuevos Poderes otorgados a mi favor por:
 - 2.1 LILIANA CERON VOLVERAS
 - 2.2 RODRIGO CERON VOLVERAS
 - 2.3 BENJAMIN CERON CERON
 - 2.4 ALINA ESPERANZA VOLVERAS CHANTRE
 - 2.5 JUAN DAVID CERON CERON
 - 2.6 LILIA MARIA CERON DE CERON
 - 2.7 ENRIQUE VOLVERAS
 - 2.8 ESPERANZA CHANTRE DE VOLVERAS
3. Respectivos traslados para las entidades demandadas y Ministerio Publico.
4. CD ROM con el contenido de la corrección.

Cordialmente;


JOSE ANDRES GALVIS CUELLAR
C.C. 76.332.995 de Popayán
TP: No 142-041C.S.J.